

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Enero de 1889.*)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdicción ordinaria, comprendidos en todo el cap. 1.º, en las secciones primera y tercera del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º, y 3.º del tit. 3.º, y en el art. 273 del libro segundo del Código penal.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º A los individuos y clases de tropa condenados por los delitos de rebelion y sedicion militar, que por virtud de sentencia firme, y no obstante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas de reclusion temporal, prision mayor y correccional, comunes y militares, se les concede indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5.º Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido



el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art. 44 del Código penal militar.

Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideracion.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto; y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 23 de Enero de 1889.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Manuel Cuervo Rivera, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Salas, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de la falta de presentacion del mozo Manuel Cuervo Rivera, del segundo reemplazo de 1885, y alistamiento de Salas, provincia de Oviedo.

De los antecedentes resulta:

Que el referido mozo no se presentó al acto de la clasificacion, ni á ninguna de las operaciones del sorteo, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, en vez de formarle el expediente de prófugo; y por último, que la

Comisión provincial manifiesta que, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, impuso desde luego al Ayuntamiento de Salas el correctivo que determina el art. 92 de la ley de Reemplazos, por no haber instruido en tiempo al mozo el expediente de prófugo.

La Sección, en vista de lo expuesto, y toda vez que Manuel Cuervo Rivera se halla ya declarado incurso en dicha nota, opina que procede que se elimine del sorteo en que indebidamente figuró, y se deje sin efecto su suerte y anterior clasificacion, sin otras consecuencias que las del destino que debe darse al interesado si llega á ser habido.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(*Gaceta del 26 de Enero de 1889.*)

Seccion cuarta.

Núm. 52.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Dentro ya del período en que es exigible á los Ayuntamientos el ingreso del *tercer trimestre de consumos*, creo oportuno recordarles por medio de la presente, aquel ineludible deber, y teniendo en cuenta que la notable reduccion en los cupos, hecha por consecuencia de la ley de 7 de Julio último, ha facilitado en gran manera á los Ayuntamientos el pago de dicho impuesto, debe esperarse *que para antes del 10 de Febrero próximo*, hayan realizado todos aquel crédito del Tesoro en la Sucursal del Banco de España; en su consecuencia, he acordado se haga presente á los que no lo verifiquen en el período que se fija, que aunque con sentimiento, me veré precisado á proponer en dicho dia al Sr. Delegado,

la adopción de la vía ejecutoria de apremio contra los que hayan descuidado el cumplimiento de aquella obligación.

Valladolid 25 de Enero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Francisco Ferreras*.

Sección quinta.

NUM. 48.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Norberto Polanco Gomez, hijo de Alejandro y Antonia, natural de Santillana del Mar, partido judicial de Torrelavega, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle de Riego, número nueve, entresuelo izquierda, de treinta y tres años de edad, soltero, ebánista, de estatura alta, color claro, ojos azules, pelo y barba rubios, nariz y boca regulares, viste botinas de becerro, chaqueta á cuadros, bombacho azul y gorra de seda y Pedro Polanco Gomez, hijo también de Alejandro y Antonia, natural de dicho Santillana del Mar, habitante en la calle del Riego, número nueve, de treinta y cinco años de edad, soltero, mozo de café, de estatura regular, ojos azules, barba y pelo rubios, nariz y boca regulares, viste traje de paño oscuro y gorra de seda, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre atentado y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

NUM. 49.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En ejecución seguida en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, por el Procurador D. Dámaso Gil Carrascal, en nombre de D. Antonio Prieto Luengo, vecino de esta Ciudad, contra don Félix Ramos Diez, su convecino, hoy de paradero ignorado, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez accidental Sr. Villazán.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid, diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dada cuenta y por el resultado de la diligencia anterior requiérase al deudor D. Félix Ramos Diez, para que dentro de seis días, presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las dos casas que le han sido embargadas, practicándose tal requerimiento mediante su rebeldía en los estrados del Juzgado y por cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia. Lo mando y firma S. S.^a.—Doy fé.—Villazán.—Aute mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y que sirva de requerimiento por cédula al ejecutado D. Félix Ramos Diez, expido la presente que firmo en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Licenciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 552.)

NUM. 40.

Don Cándido de Pedro Alcones, Secretario del Juzgado municipal de la Parrilla.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Mauricio Sanz Sanz, contra don Facundo del Pozo, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad y en rebeldía del último, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En el lugar de la Parrilla á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Manuel Martín

Sanz, Juez municipal suplente por delegacion del propietario, habiendo visto y examinado atentamente estos autos de juicio verbal, entre partes; de la una y como demandante D. Mauricio Sanz Sanz, casado, de treinta y dos años de edad, labrador y de esta vecindad, en representacion como presidente del gremio de labradores, cosecheros y especuladores de esta poblacion, y de la otra como demandado D. Facundo del Pozo, de igual estado, profesion y vecindad y mayor de edad, sobre pago de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos que éste adeuda al gremio por derechos de venta de especies gravadas en la vigente tarifa de consumos correspondientes al primer semestre del actual año económico, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo: Que debía declarar y declaraba legitima la deuda cuyo pago se reclama y en su consecuencia que debía condenar y condenaba al demandado D. Facundo del Pozo, á que pague al expresado D. Mauricio Sanz Sanz, como representante del gremio de labradores, co-

secheros y especuladores, la cantidad de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos que le reclama en el plazo de tercero dia, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminacion, declarándole tambien rebelde por falta de asistencia á este juicio. Así por esta sentencia que será notificada en la forma establecida por la ley, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifico.—Manuel Martin.—Ante mí, Cándido de Pedro.—Es copia que concuerda en un todo con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil vigente expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal suplente firmo en LaParrilla á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Martin.—El Secretario, Cándido de Pedro.

(Fol.º núm. 549.)

Núm. 47.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Enero de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
15	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
16	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
17	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
19	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	17	13	30	1	»	1	31	1	»	1	»	»	»	32

Valladolid 21 de Enero de 1889.—El Juez municipal suplente, Félix Contreras Martin.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Enero de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	5	»	»	5	5
13	1	2	»	3	1	»	»	1	4
14	»	1	1	2	2	»	»	2	4
15	»	»	»	»	2	»	»	2	2
16	»	1	»	1	2	1	»	3	4
17	1	»	»	1	2	»	1	3	4
18	»	2	»	2	1	»	»	1	3
19	2	»	»	2	»	»	»	»	2
20	2	»	»	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	8	6	1	15	16	1	1	18	33

Valladolid 21 de Enero de 1889.—El Juez municipal suplente, Félix Contreras Martin.